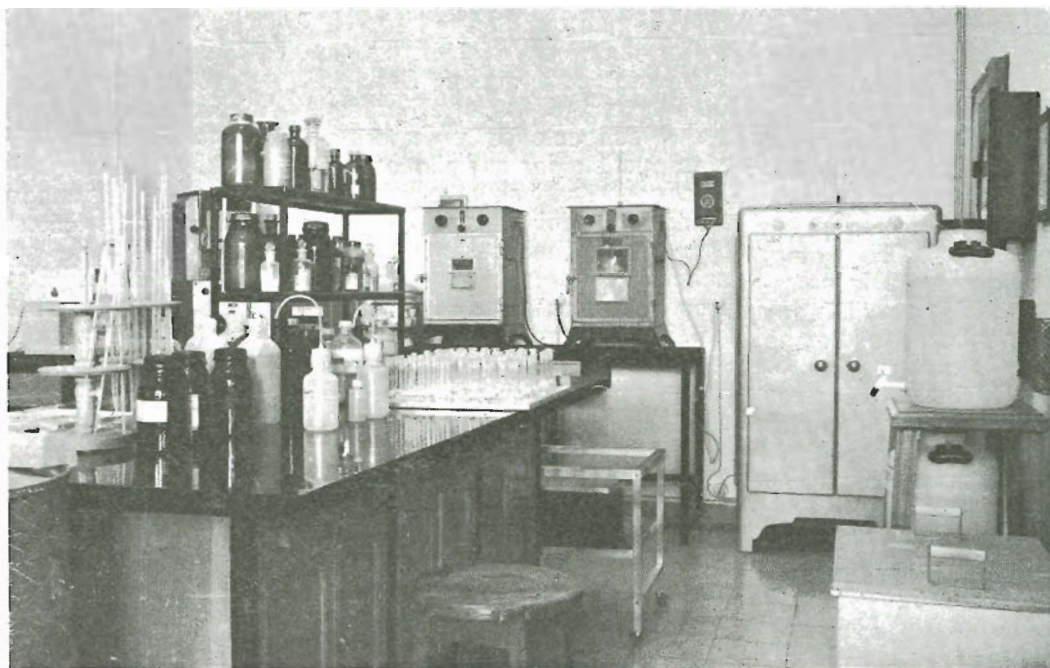


Un Aspecto Legal de la Conservación de Maderas en España

por **J. TORRES JUAN**

Jefe de la Sección de Micología Forestal,
Patología y Conservación de Maderas
del Instituto Forestal de Investigaciones
y Experiencias



Laboratorio de Conservación de Maderas del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias

El artículo 366 del vigente Reglamento de Montes («Boletines Oficiales del Estado» de 12 y 13 de marzo de 1962) dice textualmente lo siguiente:

1.—Los productos y material fitosanitario destinados al tratamiento y combate de plagas de los montes, protección y conservación de madera y demás pro-

ductos forestales contra los agentes patógenos, meteorización y efectos del fuego deberán inscribirse en un Registro oficial residente en el Servicio de Plagas Forestales, sin cuyo requisito se considerará ilegal su fabricación y comercio.

2.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

previo asesoramiento de las dependencias adecuadas del Servicio de Plagas y del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, acordará, cuando proceda, las inscripciones que se hubieran solicitado.

3.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pes-

ca Fluvial, determinará las características de los productos y material fitosanitario peculiares de este Registro.

4.—Las fábricas y establecimientos comerciales que produzcan y trafiquen estos productos y material, así como las empresas o particulares que los utilicen con carácter industrial en las aludidas actividades de protección y combate, quedan sometidas a las inspecciones periódicas que realizará el Servicio de Plagas Forestales.

Ahora bien, la protección y conservación de la madera puede ser considerada desde dos puntos de vista totalmente diferentes que no deben entremezclarse para no crear confusiones. Se pueden eliminar los parásitos de la madera una vez introducidos en ella, cuando no se ha tenido la precaución de tratarla antes de su puesta en obra, o se puede dar a la madera un mayor o menor grado de protección externa que evite la entrada de los organismos xilófagos durante el período de tiempo que estará puesta en servicio.

En ambos casos las técnicas de tratamiento y las sustancias utilizadas son esencialmente distintas. En el primero se utilizan compuestos químicos cuya aplicación está orientada únicamente a la inmediata eliminación de los organismos que la están destruyendo, por no ser absolutamente necesario quede protegida de posteriores ataques. En el segundo, en cambio, se emplean protectores de la madera orientados exclusivamente a conservarla sin daños, evitando sea atacada.

La protección necesaria para impedir los daños producidos por los organismos xilófagos depende a su vez de las aplicaciones industriales que se den a la madera y del porcentaje de humedad que pueda adquirir en cada una de ellas. Estas aplicaciones industriales, ordenadas en relación con el grado de protección cada vez más elevado que requieren, se agrupan en maderas de uso interior colocadas en ambiente seco o en contacto con el suelo y en maderas de uso exterior puestas en servicio en ambiente seco, en contacto con el suelo, en contacto con el agua dulce y en contacto con el agua del mar.

Por tanto, en relación con lo expuesto, para que el Servicio de Plagas y el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias puedan dar cumplimiento a lo preceptuado en el citado artículo 366 del Reglamento de Montes, es necesario que los solicitantes, en sus instancias de inscripción, dirigidas al Director del Servicio de Plagas Forestales, se refieran concretamente a los puntos siguientes:

1. Marca comercial del protector.
2. Clase de protector, según sea destinado a proteger madera contra los hongos de pudrición e insectos xilófagos, contra los hongos cromógenos o contra el fuego.
3. Materias activas utilizadas en su preparación.
4. Porcentajes mínimos en que dichas materias activas entran en su composición.
5. Posibles aplicaciones indus-

triales de las maderas tratadas, según sean:

51. Maderas de uso interior.
 511. Colocadas en ambiente seco.
 512. Colocadas en contacto con el suelo.
52. Maderas de uso exterior.
 521. Colocadas en ambiente seco.
 522. Colocadas en contacto con el suelo.
 523. Colocadas en contacto con agua dulce.
 524. Colocadas en contacto con agua del mar.
6. Normas de utilización del protector y grado de protección necesario para cada una de las aplicaciones industriales a que puede ser destinada la madera tratada, indicando la dosis de protector que debe ser utilizada por unidad de superficie tratada, en el caso de que los tratamientos sean superficiales, o bien la profundidad de penetración a la que debe llegar el protector y la cantidad de protector por unidad de volumen realmente impregnado, en el caso de que los tratamientos sean más profundos.

De esta forma, sin necesidad de dar a conocer las fórmulas de composición de los protectores que se desean inscribir en el Registro, se facilitan a la Administración los elementos indispensables para poder autorizar legalmente su fabricación y comercio.—J. T. J.